



**ESTATUTOS**  
**DEL**  
**SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD**  
**DE**  
**CATALUNYA**

**TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.**

**Denominación y normativa aplicable. Ámbito territorial y funcional. Duración. Domicilio. Finalidades.**

**Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE**

En el repara de la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto de libertad sindical, se constituye la asociación sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD DE CATALUÑA (S.T.S-C)**, y sujeta a las disposiciones que se establece en estos estatutos, dotada de la capacidad jurídica y de la capacidad de obrar necesaria para la realización de sus fines. El contenido de estos estatutos obliga a todos los afiliados de la dicha asociación.

**Artículo 2. AMBITO TERRITORIAL Y FUNCIONAL.**

**S.T.S-C**, es una organización sindical, **de ámbito de CATALUÑA**, sin animo de lucro, y que responde a los principios de una asociación de trabajadores y trabajadoras autónoma, autogestionaria, federalista, internacionalista, y a los principios democráticos en su organización y su funcionamiento garantizando la autonomía de las personas que la constituyen, sin perjuicio del carácter vinculador que tienen los acuerdos validamente adoptados por los órganos del gobierno de la asociación en las materias que afecten esta y afecten el interés común de sus afiliados.

El sindicato integrara a todos los trabajadores y trabajadoras en activo, pasivo, y parados del sector de la seguridad privada.

**Artículo 3. DURCION.**

El Sindicato se constituye por tiempo indefinido, y su disolución se llevara a cabo de conformidad con las leyes vigentes y los preceptos contenidos en estos estatutos.

#### **Artículo 4. DOMICILIO.**

El Sindicato establece su domicilio social en la calle **Santiago Ramón y Cajal, nº1 bis, entresuelo, 08902 de Hospitalet de Llobregat, Barcelona**, sin perjuicio que sus órganos de gobierno puedan acordar en cualquier momento el cambio de domicilio, y también establecer las delegaciones y las representaciones que considere más oportunas para la consecución de sus fines, supuesto en el cual, se procederá a comunicar es dicho cambio de domicilio a la correspondiente oficina publica de registro de estatutos.

#### **Artículo 5. FINALIDADES.**

Constituyen los fines del Sindicato:

- a) Representar a todos los afiliados, interviniendo en las relaciones laborales, contribuyendo en la defensa y la promoción de sus intereses profesionales, laborales; económicos, sociales y culturales, tanto individuales como colectivos, que son propios.
- b) Fomentar la solidaridad de los afiliados proporcionando y creando servicios comunes de naturaleza de asistencia.
- c) Programar las acciones oportunas para conseguir mejoras sociales y económicas para sus afiliados.
- d) Mantener el contacto necesario, tratar con otras organizaciones a fin de cualquier ámbito territorial, con el fin de prestar mutua colaboración y también intercambiar experiencias, en materia profesional, sindical o cualquier otro que redunde en el beneficio del Sindicato o de la asociación y de sus afiliados.
- e) Ejercer la actividad sindical, caracterizada por la existencia de otra parte atada al titular del derecho por una relación de servicio y frente a la que se ejercita, siendo su expresión una serie de derechos como los de huelga, de reunión, de negociación colectiva laboral, de adopción de medidas de conflictos colectivos e individuales de trabajo, en la presentación de candidaturas para la elección de comités de empresa y delegados de personal, en los términos previstos, en las normas correspondientes, el dialogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones publicas laborales.
- f) Desarrollar la voluntad de la asociación de los trabajadores y de las trabajadoras, independientemente de su sexo, nacionalidad, lengua, ideas políticas o religiosas.
- g) La emancipación de los trabajadores y de las trabajadoras, mediante la conquista para ellos de los medios de producción, distribución y consumo, y la consecución de una sociedad justa.
- h) La eliminación de cualquier forma de explotación y de opresión que atente contra la libertad de la persona.
- i) La practica de la ayuda mutua y de la solidaridad entre los trabajadores y las trabajadoras, así como la defensa de sus intereses socio-económicos inmediatas.
- j) La promoción y organización de actividades encaminadas:

- Al desarrollo sistemático de la formación profesional.
  - Al mantenimiento del equilibrio ecológico y defensa del medio ambiente.
  - A la ayuda del estudio y la investigación de la historia del sindicalismo.
  - A la ayuda del estudio y la investigación de las corrientes sindicalistas en España y de otros países.
  - A la elaboración y al subministramiento de información sobre cualquier tema que interese a la clase trabajadora.
  - Al fomento del estudio y la investigación en el ámbito de las ciencias económicas y sociales para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.
  - A la ayuda de todo tipo a favor de los colectivos, grupos, sectores y personas que sufren algún tipo de discriminación o marginación social, profesional, económica, racial, etc..., con el objetivo de facilitar su pleno desenvolvimiento social.
  - A la formación y divulgación cultural de cualquier índole, en cualquier ámbito o nivel.
- k) Para conseguir los objetivos ya dichos, se establecerán relaciones con todos los organismos obreros a fin que puedan coadyuvar en su consecución, así como utilizar de forma preferente los medianos de acción directa que en cada caso sean convenientes, definidos en sus Plenos y Congresos.

## **TITOL II. DELS MEMBRES DEL SINDICAT.**

**Artículo 6.** Para afiliarse al **S.T.S-C**, todo trabajador tendrá que rellenar la ficha de afiliación, así como cotizar el importe del mes en curso, recibiendo el carnet del afiliado y los justificantes de cotización abonados.

Todo afiliado tendrá que tener su carnet de afiliado, este podrá serle exigido en cualquier comicio o para obtener servicios sindicales.

**Artículo 7.** La afiliación se producirá mediante el sindicato, que se incorporara en este caso a continuación a la resta de las estructuras territoriales del **S.T.S-C**.

**Artículo 8.** Todo/a afiliado/a al **S.T.S-C**, tendrá los derechos y las obligaciones siguientes:

**a) Derechos:**

- Ser informado sobre el funcionamiento, medios y finalidades del **S.T.S-C**.
- Recibir asesoramiento y en su caso, el apoyo y la solidaridad de su sindicato en asuntos relativos a su actividad sindical y laboral.
- Participar con pleno derecho en las asambleas de su acción sindical de empresa, y de su sindicato.
- Elegir los/las responsables de los diferentes órganos de representación.
- Ser elegido/a para cualquier órgano de representación.

**b) Obligaciones:**

- Cotizar la cuota sindical establecida.
- Informar a los órganos del sindicato de su actividad sindical, y de las gestiones que le hagan mandado.
- Respetar y no actuar públicamente contra estos Estatutos y los acuerdos que vengán de su sindicato, de todos los órganos a que se encuentre vinculado y de todos aquellos que se cojan en los comicios del **S.T.S-C**.

**Artículo 9.** Se producirá la baja de un/a afiliado/a por las causas siguientes:

- a) Por la libre decisión de esta

- b) Por no haber satisfecho las cuotas sindicales correspondientes a seis mensualidades, habiendo estado requerido para hacerlo. El abonamiento de las cuotas pendientes comportara la anulación de la baja.
- c) Por incumplimiento grave o reiterado de los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos, validamente adoptados, en cualquier comicio.
- d) Sera motivo de expulsión la practica represiva y coercitiva de las libertades individuales y colectivas que defendemos y de la libertad sindical que practicamos, hasta con motivo de “cumplimiento del deber”.
- e) Sera motivo de expulsión, cuando el afiliado/a se dé de alta en otros sindicatos, sin darse de baja del **S.T.S-C**.
- f) Contra el acuerdo de baja, el afiliado podrá recurrir a la Asamblea General del Sindicato.

**Artículo 10.** Cuando un/a afiliado/a requiera información de carácter orgánico, deberá de hacerlo mediante el órgano de representación inmediata a que se encuentre(sección sindical)

**Artículo 11.** El sindicato llevara un libro de Registro General de afiliados con los datos de las altas y de las bajas.

### **TITULO III. DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

**Artículo 12.** Son los órganos de gobierno de sindicato la Asamblea General, el Secretariado Permanente, y ostentara la representación, la gestión y la administración de la entidad. Las personas que regirán la asociación serán elegidas en todos sus grados mediante sufragio libre, directo y secreto.

**Artículo 13.** La Asamblea General esta constituida por todos los afiliados de pleno derecho que hayan satisfecho las cuotas establecidas reglamentariamente, y cada miembro tendrá derecho a un solo voto.

**Artículo 14.** La Asamblea General, validamente constituida, es el órgano soberano del sindicato y los acuerdos que se adoptan, de conformidad con los estatutos que son obligatorios para todos sus afiliados.

**Artículo 15.** Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.

La asamblea general ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los dos primeros meses, para probar el pie general de actuación del sindicato, examinar la gestión del secretariado permanente y aprobar, si conviene los presupuestos anuales de ingresos de gastos, y también el estado de cuentas del año anterior y, si procede, para elegir el secretariado permanente del sindicato.

**Artículo 16.** La asamblea general se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo decida el secretariado permanente, o lo solicite el 10% de los afiliados mediante escrito al secretariado permanente.

**Artículo 17.** Las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias serán convocadas por acuerdo del secretariado permanente o cuando lo soliciten 10% de los afiliados, por comunicación del Secretario General del sindicato.

A la convocatoria que se hará con antelación de siete días mínimos naturales a la fecha señalada para las extraordinarias y veinte días para las ordinarias, tendrá que constar el orden del día, que incluirá el lugar, la fecha y la hora que tendrá lugar la asamblea, y los asuntos que se hayan de

tratar a propuesta del secretariado permanente. También puede consignarse, si conviene, la fecha y la hora que tendrá la reunión en segunda convocatoria. El secretariado permanente, en el apartado de prolongación / turno abierto de palabras, recogerá todas las propuestas que formulen los afiliados mediante petición escrita cinco días antes de la fecha de la asamblea. Igualmente, por razones de urgencia, podrán debatirse cuestiones planteadas durante la asamblea, si así lo decide un mínimo de 1/3 de los asistentes a la Asamblea.

**Artículo 18.** La Asamblea General quedara validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra la mitad mas uno de los miembros afiliados y en segunda convocatoria con los afiliados asistentes.

**Artículo 19.** La presidencia de todas las asambleas generales serán elegidas entre los asistentes, así como el secretario de actas y el de palabras por este orden, por la asamblea.

Los acuerdos que adopte la Asamblea General serán escogidos por mayoría simple, menos los casos de fusión o disolución en que se necesitara una mayoría de las  $\frac{3}{4}$  partes de los afiliados. Cada afiliado/a que este al corriente de pagamiento, de las cuotas tiene derecho a un voto, este no podrá ser delegado.

**Artículo 20.** Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Adoptar acuerdos relativos a la representación, la gestión y la defensa de los intereses del Sindicato y de sus afiliados.
- b) Aprobar los programas y planes de actuación.
- c) Elegir y revocar el mandante de los miembros del Secretariado Permanente, y fijar la duración.
- d) Examinar y aprobar la memoria anual del Secretariado Permanente.
- e) Aprobar las cuotas ordinarias y extraordinarias que hayan de satisfacer a los afiliados.
- f) Aprobar el estado de cuentas del Sindicato y los presupuestos.
- g) Aprobar o modificar los estatutos y el reglamento interno del Sindicato.
- h) Acordar la fusión y la disolución del Sindicato.
- i) Conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los afiliados.
- j) Aprobar las mociones, de censura presentadas contra los componentes de los órganos gobierno a que hace referencia el artículo 36 de los presentes estatutos.

**Artículo 21.** De todas las reuniones se hará un acta que reflejara los acuerdos adoptados. Las actas constaran en un libro de registro destinado a este efecto, e iran firmadas por el Secretario General, el Secretario de Organización del Sindicato, o por el presidente, secretario de actas y palabras elegidos / as por la Asamblea. Los actos se aprobaran en la misma o en la siguiente sesión, pudiendo no obstante emitir el Secretario de Organización del Sindicato certificaciones sobre los acuerdos específicos que se tengan que adoptar, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta; En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidos con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

**Artículo 22.** El Secretariado Permanente es el órgano colegiado encargado de la gestión, la representación y la administración del Sindicato y debe ser designada y revocada por la Asamblea General Ordinaria, de entre sus miembros mediante el sufragio libre, directo y secreto.

El Secretariado Permanente estará integrado por un mínimo de 4 miembros y un máximo de 10 miembros, y estará formada por el Secretario General, Secretario de Organización, Secretaria de Tesorería, y Secretaria de Acción Sindical, y un numero de Secretarias necesarias para completar la composición elegidos todos por un periodo de 4 años, aunque pueden ser objeto de reelección.

Para optar por uno de los cargos que componen el Secretariado Permanente, deberán tener una antigüedad mínima de 36 meses y estar al corriente de pago, todos los cargos sindicales serán gratuitos.

**Artículo 23.** El Secretariado Permanente se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez cada mes. También se reunirá, en sesión extraordinaria, en los casos en que lo soliciten las 2/5 partes de sus componentes o lo decida el Secretario General por propia iniciativa, atendida la importancia de los asuntos a tratar.

El Secretario General del Secretariado Permanente, que lo sera del Sindicato, convocara sus miembros, siempre que sea posible, con 3 días naturales de antelación a la fecha fijada para la reunión, y tramitara la convocatoria correspondiente, que incluirá al orden del día de los asuntos que se han de tratar. Por razones de urgencia, se podrán tratar asuntos que no consten.

**Artículo 24.** El Secretariado Permanente se considerara validamente constituida cuando concurran a la reunión la mitad más uno de sus miembros, y estén presentes el Secretario General y/o el Secretario que lo sustituya, en primera convocatoria correspondiente, y en segunda convocatoria con los asistentes. Para la adopción de los acuerdos, se requerirá el voto favorable de la mitad mas uno de los miembros asistentes del Secretariado Permanente.

Las discusiones y los acuerdos de las sesiones, tan ordinarias como extraordinarias, del Secretariado Permanente constaran en actas que firmadas por el del Secretario General y el Secretario de Organización, se transcurrirán al libre de actas correspondiente.

**Artículo 25.** Las funciones y las facultades del Secretariado Permanente son:

- a) Ejecutar y cumplir los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Representar y realizar la gestión económica y administrativa del Sindicato.
- c) Realizar y dirigir las actividades del Sindicato necesarias para el ejercicio y desenvolvimiento de sus finalidades.
- d) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y específica; Ejecutando los aprobados, y informar de su cumplimiento en la siguiente reunión de la Asamblea General.
- e) Elegir, entre sus miembros, Secretario de Organización, y el tesorero del Sindicato, y también sus suplementos respectivos.
- f) Presentar a la Asamblea General los presupuestos, los balances, las liquidaciones de cuentas y propuestas de cuotas porque sigan aprobadas.
- g) Elaborar la memoria anual de actividades y se someterá a la Asamblea General para que siga aprobada.
- h) Decidir en materia de cobramentos y ordenación de pagamientos.
- i) Supervisar la compatibilidad y la mecánica de cobramentos y pagamientos, sin perjuicio de las facultades asignadas al contador y al tesorero.
- j) Controlar y velar por el funcionamiento normal del servicio.
- k) Adoptar acuerdos referentes a la contracción de bienes y servicios, el ejercicio de acciones y el otorgamiento de poderes.
- l) Realizar informes y estudiar el interés para los afiliados.
- m) Las otras competencias que otorgue la Asamblea General.
- n) En casos de máxima urgencia, a de adoptar decisiones sobre asuntos, la competencia de los cuales corresponde a la Asamblea General, y darle cuenta a la primera sesión que tenga sitio.

**Artículo 26.** El Secretario General tiene, la responsabilidad de dar respuesta inmediata a todos aquellos asuntos imprevistos y urgentes que surgen y que no hayan estado tratados por el Secretario Permanente.

**Artículo 27.** El Secretario General del Sindicato es el cargo de mayor rango; Ha él le corresponde la representación de la misma delante los órganos públicos y terceras personas, y a de actuar delante de ellas en nombre de la asociación, de acuerdo con el Secretariado Permanente. Sera elegido y revocado en su mandato por la Asamblea General mediante sufragio libre y secreto.

**Artículo 28.** Las funciones y atribuciones del Secretario General son las siguientes:

- a) Convocar la Asamblea General. Convocar y presidir el Secretariado Permanente; Velando por el cumplimiento y la ejecución de los acuerdos validamente adoptados por aquella y por la Asamblea General.
- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y verificar los escrutinios que hayan de realizarse al efecto.
- c) Representar al Sindicato, por suscribir contratos, otorgar poderes y ejecutar toda manera de actuaciones, con la correspondiente autorización del Secretario Permanente.
- d) Emitir informe anual de su actuación a la Asamblea General.
- e) Proponer al Secretariado Permanente el nombramiento de los cargos técnicos que sean necesarios para las actividades del Sindicato.
- f) Dar el visto bueno a las actas que se entiendan de las sesiones que realicen los órganos colegiados, y firmalas juntamente con el Secretario de Organización.

**Artículo 29.** En el supuesto de vacante, ausencia o enfermedad del Secretario General, este sera substituido por el Secretario de Organización, el cual en él termino máximo de tres días asumirá de pleno derecho el gobierno del Sindicato hasta que el Secretario General se reintegre en su cargo o en el caso de no hacerlo, hasta que se convoquen nuevas elecciones generales conforme con lo que se establece en estos estatutos.

Son funciones del Secretario de Organización coadyuvar con el desenvolvamiento de las tareas y funciones que estime convenientes por el Secretariado Permanente, aunque nunca se podrá delegar en la responsabilidad que es propia del Secretario General del Sindicato.

**Artículo 30.** Son funciones y atribuciones del Secretario de Organización:

- a) Asistir al Secretario General del Sindicato en todas las materias que sean competencia de este.
- b) Ocuparse de la gestión y la administración de la asociación, y tener a su cargo la dirección personal y de los servicios, bajo la supervisión del presidente y dentro de los directivos señaladas por la Junta Directiva.
- c) Asistir a las reuniones que realice el Secretariado Permanente y asistir a otras reuniones, y levantar las correspondientes actas de los acuerdos que se adopten.
- d) Custodiar la documentación de la asociación.
- e) Librar las certificaciones que se soliciten con el visto bueno del Secretario General.
- f) Las otras tareas que correspondan a la condición del Secretario de Organización o bien las asignen los órganos del Sindicato (la Asamblea y el Secretariado Permanente)

**Artículo 31.** El tesorero se encargara de la contabilidad del Sindicato, anotara y llevara la cuenta de los ingresos y de los gastos, y intervendrá en todas las operaciones de orden económico. Recaptara y custodiara los fondos que pertenezcan al Sindicato y donara cumplimiento a las ordenes de pagamiento que expedeje el Secretario General, sin perjuicio de las delegaciones que bajo su responsabilidad, acuerde este.

El tesorero formalizara el presupuesto anual de ingresos y gastos, y también el estado de cuentas del año anterior, que tendrán que ser presentados al Secretariado Permanente porque esta, en su turno, los someta a la Asamblea General.

**Artículo 32.** Cada uno de los componentes del Secretariado Permanente, conjuntamente o individualmente, estará sujeta a una posible moción de censura en el desarrollo de sus funciones.

La moción de censura tendrá que ser presentada por, al menos, 1/3 de los miembros de La Asamblea General, y aprobada por 3/5 de esta reunida en sesión extraordinaria. Si la Asamblea General adopta una moción de censura, cada uno de los componentes del Secretariado Permanente, conjuntamente o individualmente, según hayan estado sujeta a ella, presentaran su dimisión, procediendo a la elección de los cargos vacantes en el término máximo de un mes.

**Artículo 33.** Los miembros del Secretariado Permanente, podrán asistir a cualquier reunión de las secciones sindicales que estén adheridas a dicho sindicato, aunque lo harían con título informativo y sin derecho a voto.

**Artículo 34.** De las secciones sindicales de empresa:

Para constituir una sección sindical de empresa serán necesarios un mínimo de afiliados / as que desempeñen su actividad laboral dentro del ámbito territorial del sindicato.

Constituirán un comité de sección sindical que tendrá las mismas funciones que el Secretariado Permanente del sindicato.

Las secciones sindicales de empresa podrán constituir sección de oficio o centro de trabajo.

#### **TITULO IV . DEL REGIMEN ECONOMICO**

**Artículo 35.** Los recursos financieros de la asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de los miembros de la asociación.
- b) Las donaciones y legados a su favor.
- c) Las subvenciones públicas y privadas que reciba.
- d) La venta de sus bienes y valores.
- e) Los ingresos que provengan de la venta de publicaciones y prestaciones de servicios, o cualquier otro recurso obtenido de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Cada ejercicio económico, se deberá revisar y adecuar el presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en estos estatutos.

**Artículo 36.** La distribución de la cuota se efectuara de la manera que determinara la Asamblea del Sindicato.

**Artículo 37.** El Secretariado Permanente determinara las normas para la administración y contabilidad. El ordenador de pagamientos es el Secretario General del Sindicato.

El tesorero intervendrá todos los documentos de cobramientos y pagamientos, supervisara la contabilidad, tendrá cuidado de conservar todos los fondos en la forma que disponga la Junta Directiva y firmara todos los documentos de cobramientos y pagamientos.

**Artículo 38.** Los afiliados podrán conocer, en cualquier momento, toda la documentación del Sindicato relativa a su situación económica, con solicitud previa dirigida al tesorero.

**Artículo 39.** Los recursos económicos del Sindicato, y su patrimonio, se destinara al cumplimiento de sus finalidades.

#### **TITULO V. DEL REGIMEN DE MODIFICACIÓN, FUSION Y DISOLUCIÓN**



**Artículo 40.** Estos estatutos podrán ser modificados, en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de las 3/4 partes de los afiliados presentes en la asamblea.

El proyecto de modificación deberá ser propuesto, al menos, por un 15% de los asociados, y será transmitido a todos los miembros de la asociación con una antelación mínima de 30 días naturales. El mismo procedimiento deberá seguirse para la fusión con otros sindicatos análogos.

**Artículo 41.** El Sindicato se disolverá cuando lo acuerde la Asamblea General con el voto favorable de las 3/4 partes de los afiliados.

Para la propuesta de disolución de la asociación se tendrá en cuenta el mismo procedimiento establecido para los supuestos de proyectos de modificación de estatutos.

En el acuerdo de disolución se establecerá la destinación que haya de darse a los bienes, instalaciones y servicios de la asociación que pudiesen quedar después de atender las obligaciones pendientes.

### **ANEXO A LOS ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD DE CATALUÑA (S.T.S-C)**

El Secretario General, en representación del Sindicato podrá intervenir y actuar en toda clase de hechos, actos y negocios jurídicos, ejercitando, transigiendo, extinguiendo o exauriendo derechos, acciones o excepciones en todas sus incidencias y recursos ordinarios y extraordinarios, comprimidos los de queja, responsabilidad civil, casación, revisión delante Juzgados y Tribunales.

Corporaciones, autoridades y funcionarios de cualquier ramo, grado, jurisdicción, comprimidas las civiles, penales, por denuncia, querrela o informe civil, gubernativa, contencioso y económico administrativo, social o de trabajo de la economía, de la agricultura, el habitaje, tasas, sindical o cualquier otro común o especial, ya creadas o que en adelante se establezca con tantas facultades sean presupuesto, desarrollamiento, complemento o consecuencia de su actuación procesal plena, hasta obtener resolución favorable definitiva, firme y ejecutoria y su cumplimiento.

Podrá someterse a competencia, tasar y denegar, ratificar escrito y peticiones, hacer comparecencias personales, declaraciones juradas o simples, hacer cobramientos y pagamientos de cantidades, operar con la caja de ahorros, cajas oficiales, bancos y también el de España y sus sucursales, hacer todo cuanto la legislación y practicas bancarias lo permitan. Continuar, abrir y cancelar cuentas corrientes y libretas de ahorros, cuentas de crédito y cajas de seguridad. Administrar los más amplios términos, bien muebles e inmuebles.

Reconocer deudas y aceptar créditos, hacer y recibir prestamos. Comprar, vender o permutar pura o condicionalmente, con precio confesado, ajornar o pagado al contado toda clase de bienes o inmuebles, derechos reales y personales. Constituir, aceptar, modificar, ajornar y cancelar total o parcialmente antes o después de su vencimiento, se haya o no completado la obligación asegurada, hipotecas, peñoras, prohibiciones y toda clase de garantías. Podrán alzar o cancelar embargamientos, secuestros y anotaciones preventivas, pedir destronamientos, lanzamientos y posesión de bienes. Solicitar la adjudicación de bienes en pagamientos de todo o parte de crédito o cantidad reclamada; Instar o oponerse, autorizaciones judiciales, expedientes, consignación, libremente o dominio, designar peritos, síndicos, administradores, interventores y miembros del tribunal colegiado, hacer, recibir y emplear requerimientos y notificaciones judiciales. Otorgar poderes a abogados y procuradores. Podrá delegar funciones, facultades y poderes en los miembros del Secretariado Permanente o del Sindicato.

